



San Andrés, Isla, Noviembre Diez (10) del año Dos Mil Veinte (2020).

|                         |                                                                                                                                          |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia              | Proceso Ejecución de Sentencia y Costas, a continuación de Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía. |
| Radicado                | 88-001-31-03-001-2013-00075-00.                                                                                                          |
| Demandante              | Luz Enid Zúñiga. C. C. No. 21848428.                                                                                                     |
| Demandado               | Farud Miguel Tajan Álvarez. C. C. No. 18010405.                                                                                          |
| Auto Interlocutorio No. | 172                                                                                                                                      |

Solicita la ejecutante a través de su portavoz judicial, el embargo del salario, o cualquier factor económico que lo constituya, así como de los ingresos, créditos, remuneraciones que devenga y tenga por devengar el ejecutado, como contraprestación de su vinculación laboral para con la Policía Nacional de Colombia. Igualmente solicita, con sustento en el artículo 43 – 4º del C. G. del P., se requiera al demandado para que suministre la información que detalla en su pedimento.

En virtud que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante es procedente, se procederá a decretarla al tenor de lo dispuesto en los artículos 599 y 593 del C. G. del P. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 – 4º del C. G. del P., se accederá a solicitar al ejecutado, suministre la información que requiere, a fin de que no se tornen ilusorias las pretensiones de la ejecución.

En virtud de lo anterior, se,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo de la quinta parte (5ª) que exceda el salario mínimo mensual o de cualquier factor económico que lo constituya, así como de los ingresos, créditos, remuneraciones que devenga y que tenga por devengar como contraprestación de la vinculación laboral, que tiene el demandado, señor FARUD MIGUEL TAJAN ÁLVAREZ, identificado con C. C. No. 18010405, con la entidad POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 155 del C.S.T., modificado por el artículo 4º de la ley 11 de 1984. *Ofíciase al señor Pagador o empleador, en los términos de los numerales 4º y 9º del artículo 593 del C. G. del P., y, los artículos 2º y 11º del Decreto Legislativo 806/20; Oficios que deberá ser enviadas a las direcciones electrónicas manifestadas por la parte ejecutante y/o las que el Juzgado tenga por confirmadas y utilizadas.*

Se le hará saber, que las sumas de dinero que se retengan, deberán ser puestas a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.880012031001, en el Banco Agrario de Colombia de San Andrés, Isla. Además deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición de este Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación, de todo lo cual deberá allegar copia.

Limítese esta medida hasta por la suma de Mil Ciento Ochenta y Un Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ciento Dieciocho Pesos con Veintitrés Centavos (\$1.181’793.118, 23) M/l. <Art. 599 – inciso 3º del C. G. del P.>, que corresponde al resultado de la siguiente fórmula (K x 2 + Int. Mora del ítem 1.4., del Mandamiento + 6% costas), que es igual a (I\$



50'000.000, oo + 7'812.420, oo + 489'351.378, 44 + 25'311.740, 20] \* 2 + \$ 2'493.509, oo + \$ 34'348.532, oo).

2.- Por otra parte, NO se accederá a la solicitud de requerimiento al **ejecutado**, señor **FARUD MIGUEL TAJAN ÁLVAREZ**, identificado con **C. C. No. 18010405**, para obtener la información requerida por la parte ejecutante, comoquiera que, conforme lo dispone el numeral 4 del art. 43. Del CGP, el juez tiene dentro de sus poderes de instrucción y juzgamiento *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*. Sin que se vislumbre en el asunto bajo estudio que la parte interesada haya solicitado directamente tal información y que la misma no le hubiere sido suministrada.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

**OMF.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.\_29 del

11 de noviembre del 2020.

Atentamente,

  
**KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.**  
SECRETARIA.